



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 9 - 05 - 2009		ORIGINADO EN: <i>Loja</i>	
PROCESO No. 0289-2009		CUERPO No. -1-	
TIPO DE RECURSO: <i>Infracción</i>			
ACCIONANTE: <i>Junta Provincial Electoral Loja</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Ricardo Rey Valdovinos Grande</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia: <i>Loja</i>
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Ana Rosa Paredes</i> Dra. Paredes		SECRETARIO RELATOR: <i>Juanne Coloma P.</i>	
OBSERVACIONES:			

u



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA LOJA No. 7
UNIDAD DE POLICIA COMUNITARIA DE ZAPOTILLO**

**Oficio. Cir. 2008-052-CPCZ
Zapotillo 03 de Mayo del 2009**

**Sr. Dr.
Galo Galindo.
SEÑOR DIRECTOR DE LA DELEGACION DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PROVINCIAL DE LOJA**

De mis consideraciones:

Adjunto al presente el parte policial elaborado por el Sbos. Juan Jumbo Montoya en relación a la boleta informativa No 00361, emitida al Sr. VALDIVIESO GRANDA RICARDO REY, Jefe Político del cantón Zapotillo, por ingresar al recinto Electoral en notorio estado de embriaguez según lo estipulado en el Art. 160 Lit. d) de la LOE

Particular que pongo a su conocimiento, para los fines consiguientes de ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**Iván Ramiro Riofrío Pacheco
Capitán de Policía
JEFE PROV. DEL SERVICIO RURAL DE LA PP. NN. LOJA NRO. 7**



2-
dos



R D E L E

COMANDO PROVINCIAL
POLICIA LOJA Nro.7

TERCER DISTRITO
PLAZA DE ZAPOTILLO

PARTE ELEVADO AL SR JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO RURAL LOJA Nro.-7

LUGAR : Colegio Nacional Zapotillo

HORA : 15H30.

CAUSA : Informando novedad (citación del tribunal Contencioso electoral).

FECHA : 03 de Mayo del 2009.

Por medio del presente pongo en su conocimiento Sr. Capitán que en el lugar y en la hora antes indicada, procedí a citarlo al ciudadano Valdivieso Granda Ricardo rey, Jefe Político del Cantón Zapotillo, el mismo que quería ingresar al recinto electoral a sufragar en estado ético, en la cual le pedí su cedula de ciudadanía hasta trasladarle a la prevención de esta unidad Policial, para entregarle la citación correspondiente y aplicando el Art. 160 Lit. d) de la ley Orgánica Electoral en vigencia, lo cual firma y recibe conforme.

Cabe indicar que al momento de salir de la oficina de la UPC- Zapotillo, el mencionado ciudadano procedió a rechazar la citación y a lanzarla contra el piso en forma agresiva aduciendo que es la autoridad Cantonal.

Adjunto al presente parte la papeleta de citación en mención en una forma arruinada y la copia de la cedula de ciudadanía.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Capitán para los fines pertinentes.

Juan Jumbo Montoya
Sbos de Policía
Clase Actuante.





ZAPOTILLO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00361



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Zapotillo, parroquia Zapotillo, el
de hoy 03 de Mayo a las 15.45 se hace conocer a
Valdiviaza Granda Rosado Rey con C. C. No. 1704319217, con direc-
ción domiciliaria en Zapotillo Loja y 24 de Mayo con teléfono convencional número
y correo electrónico
celular número

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que correspondá; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

- Venta - Distribución - Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Zapotillo provincia de(l) Loja a los 03 días del mes de Mayo del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

SBQS: Juan Jumbo Montoya
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



ZAPOTILLO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00361



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Zapotillo, parroquia Zapotillo, el
de hoy 03 de mayo a las 15:55 se hace conocer a
Vladimir Coronel Zapotillo con C. C. No. 170442827 con direc-
ción domiciliaria en Zapotillo, Loja, Ecuador con teléfono convencional número
07 244 24 24 celular número 09 99 99 99 y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823; (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Zapotillo, provincia de(l) Loja a los 03 días del mes de Mayo del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

SEAS: Juan Jumbo Montoya
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

5
Cruce

CITADANIA CIUDADANIA No. 170461981-7

VALDIVIAO GERMAN RICARDO REY

LOJA/ZAPOTILLO/ZAPOTILLO

17 FEBRERO 1960

LOJA/ GELICA

GELICA 1960



Valdivia
Firma del Ciudadano

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

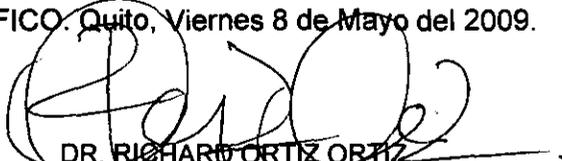
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las once horas y treinta y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de VALDIVIEZO GRANDA RICARDO REY, en: 2 foja(s), adjunta OFICIO, PARTE POLICIAL, COPIA CEDULA DE IDENTIDAD.- CERTIFICO.



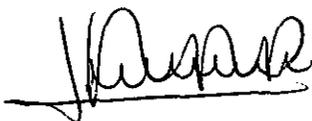
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0289.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY SÁBADO NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS, EL PROCESO CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES, INGRESA AL EXPEDIENTE N.- 289-2009-AD-EI. CERTIFICO.-



ABG. IVONNE COLOMA

Secretaria relatora encargada

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**
**EXTRACTO POR LA PRENSA
BOLETA DE CITACIÓN DIRIGI-
RA PARA EL SR. RICARDO REY
VALDIVIESO A QUIEN SE LE
HACE CONOCER QUE DENTRO
DE LA CAUSA N.- 289-2009,
SE HA DISPUESTO LO QUE ME
PERMITO TRANSCRIBIR:**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 13h00.- VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 289-2009; an 6 fojas útiles, que contiene un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RICARDO REY VALDIVIESO GRANDA con cédula de ciudadanía 170431921-7; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por ingresar al recinto electoral y sufragar en notorio estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Zapotillo, parroquia Zapotillo, provincia Loja, el día sábado 3 de mayo de 2009, a las 15h55. PRIMERO.- Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO.- En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO.- Citese al presunto infractor, RICARDO REY VALDIVIESO GRANDA, en su domicilio ubicado en Zapotillo Loja y 24 de mayo; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circula-

ción que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. CUARTO.- Señálese en la ciudad del Loja, el día 6 de agosto de 2009, a las 9h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Juan Jumbo Montoya, en el Comando Provincial de Policía Loja No.7 Unidad de Policía Comunitaria de Zapotillo, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO.- Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009

DR. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387756

CAUSA 289-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 13h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el Nº 289-2009; en 6 fojas útiles, que contiene un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RICARDO REY VALDIVIESO GRANDA con cédula de ciudadanía 170431921-7; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por ingresar al recinto electoral y sufrague en notorio estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Zapotillo, parroquia Zapotillo, provincia Loja, el día sábado 3 de mayo de 2009, a las 15h55. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, RICARDO REY VALDIVIESO GRANDA, en su domicilio ubicado en Zapotillo Loja y 24 de mayo; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Loja, el día 6 de agosto de 2009, a las 9h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Juan Jumbo Montoya, en el Comando Provincial de Policía Loja No.7 Unidad de Policía Comunitaria de Zapotillo, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el

2

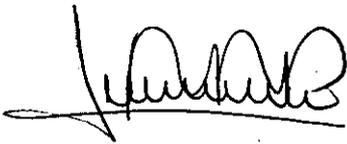
Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 30 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

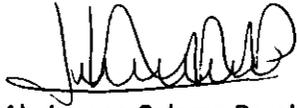
Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

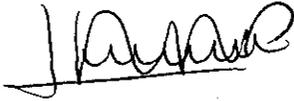
msh

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las diecinueve horas con veinticinco minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con quince minutos, procedí a notificar al señor Ricardo Rey Valdivieso Granda mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja, por haber sido imposible ubicar la dirección domiciliaria señalada para el efecto.- Certifico.-



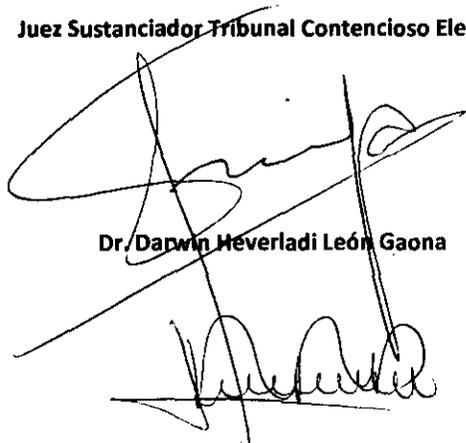
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 15h45 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el Dr. Darwin Heverladi León Gaona, en representación del señor Ricardo Rey Valdivieso, presunto infractor, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

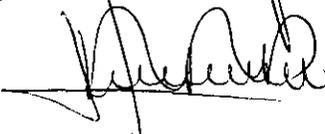


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Darwin Heverladi León Gaona



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 289-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 06 de agosto de 2009.- Las 13h36.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 289-2009; en 6 fojas útiles, que contiene un parte policial y una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RICARDO REY VALDIVIESO GRANDA con cédula de ciudadanía 170431921-7; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Zapotillo, parroquia Zapotillo, provincia Loja, el día sábado 3 de mayo de 2009, a las 15h55. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 06 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 10h00, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 289-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, abogado defensor público del presunto infractor Ricardo Rey Valdivieso Granda. Se deja constancia de que se instala esta audiencia sin la comparecencia del agente de policía Sbos. Juan Jumbos Montoya quien suscribe la boleta y del presunto infractor, señor Ricardo Rey Valdivieso Granda, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su

[Handwritten signature]

abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en su domicilio ubicado en Zapotillo Loja y 24 de mayo, así como por la prensa, el día sábado 01 de agosto de 2009, a través del Diario La Hora, pág. C7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 13h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es el que ingresare al recinto electoral y sufrague en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo el señor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, Abogado Defensor que representa a los señor Ricardo Rey Valdivieso, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que la única constancia procesal dentro de este trámite es el parte policial el mismo que tiene un carácter informativo y que frente a la ausencia de quien lo suscribió no se puede verificar la autenticidad de la firma y rubrica ni dar un testimonio que confirme lo suscrito en el parte, por lo cual no existe prueba necesaria para juzgar a señor solicitando se dicte sentencia de carácter absolutoria para el presunto infractor."

CUARTO.- De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor RICARDO REY VALDIVIESO GRANDA, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expidiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales;"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendo o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos

Q

rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** En este proceso, el ciudadano debidamente citado debió comparecer a la audiencia de juzgamiento, por lo que el mismo se realiza en rebeldía de acuerdo con el artículo 251 del llamado Código de la Democracia. En la especie, debió comparecer a reconocer la documentación con la suscripción respectiva el agente de policía que elaboró dicha documentación, que se refiere a presentarse en notorio estado de embriaguez a sufragar, sin embargo el agente de policía no compareció durante la audiencia, por lo cual el boletín informativo es meramente referencia no ha sido reconocido ni consta prueba testimonial alguna sobre los hechos materia del juzgamiento, por lo que como lo alegó el defensor público no existe prueba que haya sido practicada en legal y debida forma, por lo que no se ha comprobado conforme a derecho ni la existencia de la infracción electoral, ni la culpabilidad del procesado juzgado en rebeldía. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el

l

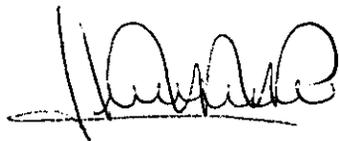
presente juzgamiento en contra del señor RICARDO REY VALDIVIESO GRANDA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este tipo de infracción será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) III.- Archívese el presente proceso. IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

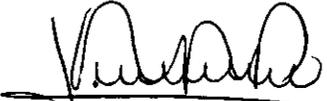
Certifico, Loja 06 de Agosto del 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

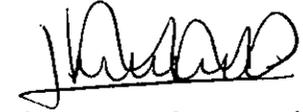
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 07 de agosto de dos mil nueve, siendo las diez horas treinta y dos minutos, procedí a notificar al señor Ricardo Rey Valdivieso Granda, a través de su abogado defensor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, en la casilla judicial No. 448 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-



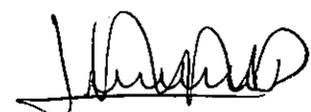
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 07 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



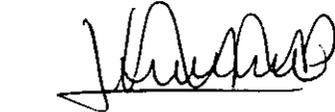
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las trece horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las doce horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada